

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME

**ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR MARÍA INÉS LADINO ORTIZ
CONTRA FLOTA AYACUCHO S.A., FONDO DE REPOSICIÓN VEHICULAR
FLOTA AYACUCHO S.A. Y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**

Radicado No. 25594-40-89-001-**2021-00002-00**

Quetame, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los escritos allegados por parte de las accionadas, Flota Ayacucho S.A. y Fiduciaria Davivienda S.A., los días 8 y 9 de febrero de 2021, respectivamente, con los cuales, pretenden acreditar el cumplimiento dado al fallo de tutela de dos (2) de febrero del mismo año.

Vistos los escritos, el juzgado, en procura de verificar el cumplimiento aducido por parte de las accionadas, mediante proveído de once (11) de febrero del año en curso, ordenó requerir a la accionante, María Inés Ladino Ortiz, con el fin de que informara si la pasiva había acatado la orden de tutela, frente a lo cual, el día 18 de febrero la misma se comunicó mediante llamada telefónica con la Secretaria del despacho y le informó que ya le había sido cancela la suma de dinero que se encontraba en el Fondo de Reposición Vehicular.

Así las cosas y teniendo en cuenta que mediante el referido fallo se ordenó "(...)
SEGUNDO: ORDENAR a FLOTA AYACUCHO S.A. representada legalmente por Jaime Armando Rodríguez Rubio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.444.386 de Facatativá o quien haga sus veces, que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, radique solicitud de instrucción formal dirigida a Fiduciaria Davivienda S.A., en calidad de administradora del Fondo de Reposición Vehicular de Flota Ayacucho, junto con los demás soportes correspondientes, para el efectivo traslado de los recursos de la cuenta individual de María Inés Ladino Ortiz en calidad de propietaria del vehículo de placas SRM-241, al Fondo de Reposición Vehicular de la Cooperativa de Transportadores del Meta, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: ORDENAR a Fiduciaria Davivienda S.A.**, representada legalmente

por Fernando Hinestrosa Rey, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253 o quien haga sus veces, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud de instrucción formal por parte de Flota Ayacucho S.A., de que trata el numeral anterior, proceda a efectuar el traslado de los fondos peticionados a la entidad receptora que corresponda la administración del Fondo de Reposición Vehicular de la Cooperativa de Transportadores del Meta, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. CUARTO: REQUERIR a Flota Ayacucho S.A. y Fiduciaria Davivienda S.A. para que vencidos los términos otorgados en los numerales 2ª y 3ª respectivamente, informen sobre el acatamiento de la orden de tutela (...)".

No queda duda alguna que las órdenes impartidas en el Fallo de Tutela de dos de febrero del año en curso ya fueron acatas por parte de las accionadas, en tanto, el cinco de febrero del presente año Flota Ayacucho S.A. radicó ante Fiduciaria Davivienda S.A. la documentación requerida para hacer el traslado de recursos desde el Fondo de reposición vehicular de Flota Ayacucho S.A. al de Cootransmeta (Folio 86 vto. a 88 vto.), por su parte, Fiduciaria Davivienda S.A. anexa el soporte de la transacción realizada a la accionante, en la cual figura como fecha de pago el 8 de febrero, comprobante de pago visible a folio 99; en todo caso, no queda duda alguna que el dinero fue cancelado a la accionante, pues la misma lo indicó en llamada telefónica realizada a la secretaria del Despacho el 18 de febrero.

En vista de lo anterior téngase por cumplida en su totalidad la orden de tutela de 2 de febrero de 2021; y por consiguiente, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez